



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VALPARAISO – CAQUETÁ**

Valparaíso, cuatro (04) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020).

PROCESO	:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	:	HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
DEMANDADO	:	PASTORA IRMA CASTAÑEDA SANCHEZ Y MELBA GARZON MUÑOZ
ASUNTO	:	DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO
RADICADO	:	188604089001-2015-0002700

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 068

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, observa el Despacho que la última actuación procesal dentro del presente asunto, corresponde al 03 de Abril de 2019, de acuerdo al folio 92 del cuaderno principal, sin que hasta la fecha la parte actora quien tiene la carga procesal haya manifestado intención alguna de mover el proceso, más exactamente de intentar culminar los trámites de notificación previstos en los Arts. 291 y ss del C.G del Proceso.

Lo anterior implica que se declare terminado el proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del Art. 317 del C.G.P., el cual establece: *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”*, por lo cual se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, así como el archivo definitivo del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Valparaíso, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR desistida tácitamente la demanda EJECUTIVA SINGULAR, propuesta por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, contra las señoras PASTORA IRMA CASTAÑEDA SANCHEZ identificada con cedula de ciudadanía N° 40.780.776 de Florencia – Caquetá y MELBA GARZON MUÑOZ identificada con cedula de ciudadanía N° 20.615.342 de Girardot – Cundinamarca, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas previas decretadas dentro del presente asunto. Ofíciase para tal fin.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VALPARAISO – CAQUETÁ**

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, ARCHIVENSE las diligencias de manera definitiva, previa desanotación de los libros radicadores.

NOTIFIQUESE;

El Juez,

LUIS FERNANDO CAMARGO CARDENAS

Proyecto: RAFAEL BENAVIDES
Secretario JPMV
Reviso y corrigió: LUIS FERNANDO CAMARGO
Juez JPMV.